

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2017-00262

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción allegada por las partes del proceso.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En el escrito allegado, se puede observar el escrito que contiene la transacción celebrada por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia (archivo 35 del expediente)

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, este negocio jurídico se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos. Por lo tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por transacción entre las partes el proceso de la referencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre los siguientes folios de matrículas:

280-111415	280-111432	280-111416	280-111439
280-111418	280-111433	280-111410	280-111436
280-111435	280-111419	280-111422	280-111412
280-111429	280-111438	280-111427	280-111423
280-111424	280-111434	280-111411	280-111428
280-111431	280-111420	280-111425	280-111-426
280-111430			

280-111414

280-111421

280-111437

Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (Q.), a fin de que se sirva dejar sin efectos la cautela antes indicada

TERCERO: En firme este auto se ordena ARCHIVAR el proceso,

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

María Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62330fda9a6c1563ed65cc51fba69fe7c86de2e5b947409beb1bc308d3ba9e**

Documento generado en 28/03/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>